

T E S I S LVI/2007

TRABAJADORES DE CONFIANZA EN SITUACIÓN DE RELEVO. EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ NO VIOLA LA GARANTÍA DE IGUALDAD CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. El Tribunal en Pleno y la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las tesis P. LXXIII/97, 2a. CXLI/2003 y 2a. CXL/2003, sostuvieron que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta a los Poderes Legislativos de los Estados para regular las relaciones con sus trabajadores, sujetándolos a las bases mínimas que establece su artículo 123 el cual, en su apartado B, fracción XIV, prevé que los derechos de los trabajadores de confianza quedan limitados a los de protección al salario y a los de seguridad social, por lo que si el artículo 45 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí establece que el relevo de los funcionarios de una institución pública de gobierno en ningún caso afectará la estabilidad de los trabajadores, excepto la de los de confianza, no viola la garantía de igualdad contenida en el artículo 1o. constitucional, pues otorga un trato igual a todos los trabajadores de confianza que se encuentren en situación de relevo.

Amparo directo en revisión 367/2007.- Ma. del Carmen Dávila Esquivel.- 2 de mayo de 2007.- Cinco votos.- Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos.- Secretaria: María Antonieta del Carmen Torpey Cervantes.

LICENCIADO MARIO EDUARDO PLATA ÁLVAREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, C E R T I F I C A: Que el rubro y texto de la anterior tesis fueron aprobados por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del treinta de mayo de dos mil siete.- México, Distrito Federal, a treinta de mayo de dos mil siete.- Doy fe.

MGRL/mht.